

ACTO LEGISLATIVO No. 02

21 JUN 2011

Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

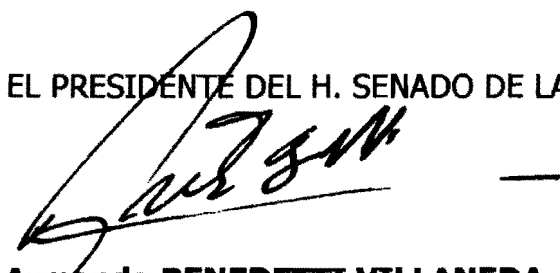
Artículo 77. El Congreso de la República expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Artículo 3º. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada de vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

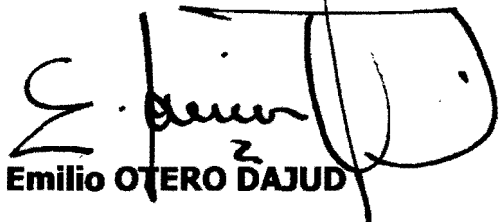
Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



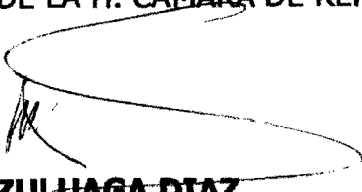
Armando BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



Emilio OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



~~Carlos Alberto ZULUAGA DIAZ~~

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



~~Jesús Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

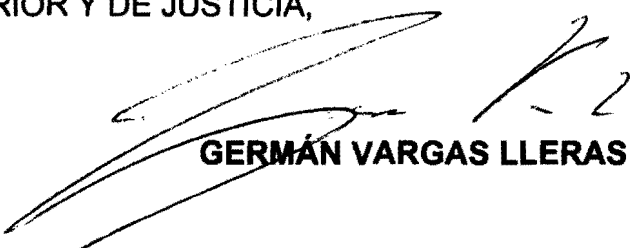
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 JUN 2011

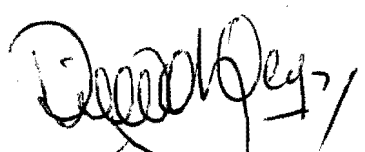


EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



GERMÁN VARGAS LLERAS

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,



DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA